

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520230020900                               |
| Medio de Control | Reparación Directa                                    |
| Demandante       | Eli Remolina Remolina y otros                         |
| Demandado        | La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Allegar el poder conferido por cada uno de los demandantes, con presentación personal ante Notario Público o remisión a través de su correo electrónico (Ley 2213 de 2022).
- Indicar el canal digital (correo electrónico, celular o WhatsApp) de los demandantes.
- Remitir el escrito de subsanación y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada en su sitio web oficial, esto es, [Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co), y acreditar el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el Eli Remolina Remolina y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ

GVLQ  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 5b3fe7670e466a48d3ab1f6cdb73da173e2859f38f3cf2f274d6d1d54bdcca4f  
Documento generado en 10/11/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>